



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
-Cusco, Capital Histórica del Perú-

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 33 -2021-GR CUSCO/PM-DE

Cusco, 02 MAR 2021

VISTO:

El informe del Órgano Instructor N°004-2021-GR-CUSCO/PM-DE del 04 de febrero de 2021, y demás actuados en el expediente que contiene el procedimiento disciplinario, y,

CONSIDERANDO:

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Orden de Servicio N°052 del 07 de mayo del 2020, se contrató los servicios del Ing. Américo Yucra Santander, por un periodo de 30 días calendario para la actualización y sinceramiento e la cuenta inmueble, maquinaria y equipo de los años diciembre 2016 al 31 de diciembre de 2019, trabajo que realizó en forma mixta (remota y presencial) a partir del 07 de mayo del 2020.

Que, con Informe N° 042-2020-GR CUSCO/PERPM/DA-R.Patr de la responsable de patrimonio informa que el día 21 de mayo del 2020, sostuvieron una reunión en la Oficina de Administración con los señores CPC Irvin Quispe Saico, responsable de SIGA-Patrimonio del GORE Cusco; el Ing. Américo Yucra Santander; CPC Gregoria Tello de Cárdenas – Responsable de Contabilidad; CPC Dora Carhuarupay Atapaucar y el Director de Administración, reunión en la cual se informó sobre el trabajo realizado en la actualización del SIGA Patrimonio y Contable, habiendo suscrito el Acta de Conciliación del Inventario de Propiedades, Planta y Equipo entre la Oficina de Control Patrimonial y la Oficina de Contabilidad a nivel de la unidad ejecutora ejercicio 2019, y se acordó que el **26 de mayo** se capacite a su persona y a la asistente de Patrimonio Srta. Ingrid Catari. Indica además que las autorizaciones fueron dadas de manera verbal por el Director de Administración CPC Fernando Tenorio Fernández.

Según informe N° 002-2020/GR-CUSCO-PER-PM/SSOMA del 27 de mayo del 2020, el Coordinador de SSOMA, informa que el 26 de mayo del 2020, se notificó en horas de la tarde, la presencia de 03 personas en el salón de reuniones del 2do piso, quienes realizaban una "Capacitación de SIGA" desde las 10.00 hasta el final de la jornada, infiriendo de su informe que las personas que han ingresado a la institución han puesto en riesgo la salud de los trabajadores, ya que al obviar el flujo de ingreso han infringido el proceso (8.2. Identificación de Sintomatología COVID-19 previo al ingreso al Centro de Trabajo; 8.5 medidas preventivas ítems 8.5.4. Ingreso a la Institución y 8.5.9. Acciones de Control de Acceso para Visitantes, dentro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19.

Mediante Informe N° 256-2020-GR.CUSCO-PERPM/DA-RRHH del 27 de mayo del 2020, el Responsable de Recursos Humanos, informa a la Dirección Ejecutiva, que efectuada las indagaciones se identificó con el personal de Patrimonio, el Director de Administración y con base al informe del Coordinador de SSOMA, que se habría llevado a cabo una capacitación sobre el sistema SIGA con personal ajeno a la institución, siendo autorizado dicha capacitación y el ingreso del personal por el Director de Administración.





La responsable de Patrimonio mediante Informe N°0042-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-R.Ptri., del 29 de mayo del 2020 e ingresado a la Dirección Ejecutiva el 01 de junio del 2020, informó al Director Ejecutivo sobre la autorización verbal realizada por el Director de Administración de ese entonces CPC. Fernando Tenorio Fernández,

La Dirección Ejecutiva, con Hoja de Trámite N°733 del 01 de junio del 2020 se deriva a Secretaría Técnica el Informe N°042-2020-GR-CUSCO/PERPM-DA-RPtri., disponiendo evaluar situación o falta cometida.

Que, en fecha 04 de enero del 2021, mediante acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario N°001-2021-GR.CUSCO/PERPM/DE, se apertura proceso disciplinario contra el servidor **CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ**, Director de Administración a la fecha de los hechos materia del presente proceso disciplinario, por la existencia de indicios razonables y suficientes sobre la existencia de presunta responsabilidad administrativa derivada de la comisión de una presunta falta.

LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS DEBIENDO EXPRESAR CON TODA PRECISION LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR RESPECTO DE LA FALTA COMETIDA

Mediante el Acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario N°001-2021-GR.CUSCO/PERPM/DE se imputa al servidor **CPC FERNANDO TENORIO FERNANDEZ**, Director de Administración a la fecha de los hechos descritos, la comisión de la falta tipificada en los incisos a) y d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", que establece como falta de carácter disciplinaria: **"a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"**. Falta que se le imputa por haber vulnerado las siguientes normas:

- ❖ Inciso a) y c) del artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, referidas a la obligación de los servidores de cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, e informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que pongan en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.
- ❖ Incisos a), g) y h) del artículo 156 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, referidas al cumplimiento de las obligaciones con eficiencia, probidad, responsabilidad, y cumplir con las disposiciones reglamentarias de Seguridad y salud en el trabajo.
- ❖ Incisos a) y j) del artículo 49 del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-2020-GR.CUSCO/PERPM.DE del 11 de febrero del 2020, referidas a respetar y cumplir las normas vigentes, disposiciones del RIT, y normas emitidas por el PER PLAN MERIS, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- ❖ Ítems 8.5.1; 8.5.4; 8.5.9 del numeral 8.5. Medidas Preventivas de aplicación colectiva del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 aprobado el 19 de mayo del 2020, por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; referidas a que las reuniones deben ser realizadas preferentemente en forma virtual mientras dure el estado de emergencia, el flujograma de ingreso del personal, acceso restringido del personal externo, y en caso tengan autorización deben cumplir con las medidas de higiene y protección dispuestas para el personal de la entidad,





- ❖ Artículo 23 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°996-2015-GR.CUSCO/GR del 09 de octubre del 2015, referido al cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia.

Los hechos que determinaron la comisión de la falta, es por **i)** Haber autorizado mediante disposición verbal el ingreso a las instalaciones del PER PLAN MERISS, personal ajeno a la institución, sin tener en cuenta las formalidades y posibles consecuencias sanitarias que ameritan este tipo de autorización, **ii)** Por incumplir el flujograma de ingreso de personal, pese a tener conocimiento de la situación ocasionada por la pandemia del COVID-19, y considerando que la institución ya había implementado el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo aprobado el 19 de mayo del 2020; **iii)** Por no haber comunicado con anticipación al personal médico y al personal de seguridad y salud en el trabajo, sobre la presencia y/o acceso de personas ajenas a la institución, quienes habrían ingresado sin seguir los protocolos de acceso, ni respetar las acciones de control de acceso para visitantes, hecho que ha puesto en riesgo la salud de los trabajadores del PLAN MERISS, infringiendo el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo, vulnerando con ello, su obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional.

Cabe precisar que los hechos descritos se encuentran acreditados con los siguientes medios probatorios:

1. Informe N°042-2020-GR.CUSCO/PERPM/DA-RPtar del 28 de mayo del 2020, por el cual la Sra. Dora Carhuarupay Atapaucar, responsable de Patrimonio informa a la Dirección Ejecutiva la capacitación sobre el SIGA realizado por el Ing. Américo Yucra Santander y la reunión llevada a cabo el día 21 de mayo del 2020, en la Oficina de Administración con los señores CPC. Irvin Quispe Saico, responsable de SIGA-Patrimonio del GORE Cusco; el Ing. Américo Yucra Santander; CPC Gregoria Tello de Cárdenas – Responsable de Contabilidad; CPC Dora Carhuarupay Atapaucar y el Director de Administración, reunión en la cual se informó sobre el trabajo realizado en la actualización del SIGA Patrimonio y Contable, habiendo suscrito el Acta de Conciliación del Inventario de Propiedades, Planta y Equipo entre la Oficina de Control Patrimonial y la Oficina de Contabilidad a nivel de la unidad ejecutora ejercicio 2019, y que el día 26 de mayo sería la reunión de capacitación al personal de la Oficina de Patrimonio, entre otras actividades. Precisa, además que la autorización fue dada verbalmente por el Director de Administración, de ese entonces, el Sr. Fernando Tenorio Fernández.
2. La orden de Servicio N° 052 del 07 de mayo del 2020, que evidencia la contratación de los servicios de Ing. Américo Yucra Santander.
3. El Acta de Conciliación e Inventarios de propiedades, planta y equipo entre la Oficina de Control Patrimonial y la Oficina de Contabilidad a nivel de unidad ejecutora del 25 de mayo del 2020, que evidencia que el 25 de mayo del 2020, siendo las 13.15.30 PM se dejó constancia sobre la conciliación de inventario de cierre al 31 de diciembre del 2019, de los elementos de propiedades, planta y equipos registrados en el módulo SIGA-Patrimonio, suscrita por la Directora de la Oficina de Patrimonio Dora Carhuarupay Atapaucar, la Contadora General de la entidad Gregoria Tello de Cárdenas, y el Director de Administración Fernando Tenorio Fernández.
4. Memorándum N°082-2020-GR.CUSCO/PERPM-DE del 28 de mayo de 2020, por el cual el Director Ejecutivo solicita a la Responsable de Patrimonio, información documentada





sobre el ingreso de personal no autorizado el 26 de mayo del 2020, con fines de participar en la capacitación sobre el Sistema SIGA con personal ajeno a la institución.

5. Informe N° 256-2020-GR.CUSCO-PERPM/DA-RRHH, el 27 de mayo del 2020, el Responsable de Recursos Humanos, informa a la Dirección Ejecutiva, que efectuada las indagaciones se identificó con el personal de Patrimonio, el Director de Administración y con base al informe del Coordinador de SSOMA, que se habría llevado a cabo una capacitación sobre el sistema SIGA con personal ajeno a la institución, siendo autorizado dicha capacitación y el ingreso del personal por el Director de Administración, el Sr. Fernando Tenorio Fernández.
6. Informe N° 002-2020/GR-CUSCO-PER-PM/SSOMA del 27 de mayo del 2020, el Coordinador de SSOMA, informa que el 26 de mayo del 2020, se notificó en horas de la tarde, la presencia de 03 personas en el salón de reuniones del 2do piso, quienes realizaban una "Capacitación de SIGA" desde las 10.00 hasta el final de la jornada, generando duda sobre la autorización correspondientes de estas actividades dentro de la institución, en periodo con requerimiento mínimo de personal y el estado de emergencia nacional. Precisa además que las personas ingresaron han puesto en riesgo la salud de los trabajadores, al obviar el flujo de ingreso, infringiendo el protocolo (8.2. Identificación de Sintomatología COVID-19 previo al ingreso al Centro de Trabajo; 8.5 medidas preventivas ítems 8.5.4. Ingreso a la Institución y 8.5.9. Acciones de Control de Acceso para Visitantes, dentro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19.

Que, mediante Cédula de Notificación N° 01-2021, el 08 de enero del 2021, se notificó al **CPC.FERNANDO TENORIO FERNANDEZ**, ex Director de Administración, el acta de inicio del procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de la falta descrita precedentemente;

Que, el CPC. Fernando Tenorio Fernández, el 15 de enero del 2021, presenta el documento con la denominación "Formula cuestionamiento a la irregular decisión para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra mi persona, contenido en el documento de 04 de enero del 2021, para presentar descargo", de la revisión del descargo presentado por el CPC Fernando Tenorio Fernández, se aprecia que, formula cuestionamiento al inicio del procedimiento administrativo, argumentando que, de acuerdo a la Ley 30057 y la Directiva y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Secretaría Técnica tiene como función efectuar la precalificación de los hechos expuestos en la denuncia y en las investigaciones realizadas, emitiendo el informe de precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento administrativo disciplinario e identificando la posible sanción a aplicarse; procedimiento que se habría omitido, por lo que el acto de inicio de apertura, constituye un acto arbitrario, porque en la etapa de precalificación pudo demostrar y desvirtuar los cargos que se le imputan;

Al respecto cabe señalar que, mediante Resolución N° 002-2021, del 20 de enero del 2021, notificado al servidor el día 27 de enero del 2021, conforme al cargo que obra en el expediente, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor Fernando Tenorio Fernández, de dejar sin efecto (nulidad) el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario N°001-2021-GR.CUSCO/PERPM/DE-ST y retrotraer a la etapa de precalificación por no haber emitido el informe de precalificación; decisión que se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en virtud que, las opiniones e informes de Secretaría técnica no son vinculantes, ni tienen capacidad de decisión; asimismo se advierte que, el acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, que el servidor solicita sea declarado nulo, cumple con todos los requisitos de validez establecidos en el artículo 3º de la TUO de la Ley 27444;





Por otra parte indica en sus descargos el servidor Fernando Tenorio Fernández que, se apertura proceso administrativo disciplinario, manifestando que se le atribuye responsabilidad por haber autorizado de manera verbal el ingreso de 03 personas ajenas a la Entidad para realizar una capacitación en el SIGA el 26 de mayo del 2020, trasgrediendo las normas de seguridad y salud en el trabajo; afirmación que es completamente tendenciosa y temeraria, puesto que el supuesto negado que haya autorizado el ingreso de dichas personas, el control del ingreso y salida del personal al interior de la Entidad, más aun en estado de pandemia corresponde a SSOMA, al personal de guardianía y a la propia oficina de personal, verificando que el propio Jefe de Personal se posiciona en la puerta de ingreso controlando el ingreso de personal, por lo que solicita se revise los documentos, por cuanto dicha función no corresponde al Director de Administración, si no al responsable de Recursos Humanos, a los guardianes que estuvieron de turno el 26 de mayo del 2020;

Al respecto cabe precisar que, de acuerdo al Informe N°042-2020-GR.CUSCO/PERPM/DA-R.Ptr. del 28 de mayo del 2020, suscrito por la Sra. Dora Carhuarupay Atapaucar, responsable de Patrimonio, se encuentra acreditado que informa a la Dirección Ejecutiva la capacitación sobre el SIGA realizado por el Ing. Américo Yucra Santander y la reunión llevada a cabo el día 21 de mayo del 2020, en la Oficina de Administración; acordando además que el 26 de mayo se capacite a la Sra. Dora Carhuarupay y a la señorita Ingrid Catari, Asistente de Patrimonio. Precisa, además, que la autorización fue dada verbalmente por el Director de Administración, de ese entonces, el Sr. Fernando Tenorio Fernández.

Asimismo, de acuerdo al informe N° 256-2020-GR.CUSCO-PERPM/DA-RRHH del 27 de mayo del 2020, del Responsable de Recursos Humanos, se encuentra acreditado que efectuada las indagaciones se identificó con el personal de Patrimonio, el Director de Administración y con base al informe del Coordinador de SSOMA, que se habría llevado a cabo una capacitación sobre el sistema SIGA con personal ajeno a la institución, siendo autorizado dicha capacitación y el ingreso del personal por el Director de Administración (de ese entonces) el Sr. Fernando Tenorio Fernández, *quien le expreso así al entrevistarse;*

Finalmente, que del Informe N° 002-2020/GR-CUSCO-PER-PM/SSOMA del 27 de mayo del 2020, suscrito por el Coordinador de SSOMA, se encuentra acreditado que el 26 de mayo del 2020, le notificaron en horas de la tarde, la presencia de 03 personas en el salón de reuniones del 2do piso, quienes realizaban una "Capacitación de SIGA" desde las 10.00 hasta el final de la jornada, generando duda sobre la autorización correspondientes de estas actividades dentro de la institución, en periodo con requerimiento mínimo de personal y el estado de emergencia nacional.

Asimismo, el Coordinador de SSOMA, que las personas que ingresaron han puesto en riesgo la salud de los trabajadores, al obviar el flujo de ingreso, infringiendo el protocolo (8.2. Identificación de Sintomatología COVID-19 previo al ingreso al Centro de Trabajo; 8.5 medidas preventivas ítems 8.5.4. Ingreso a la Institución y 8.5.9. Acciones de Control de Acceso para Visitantes, dentro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, por lo que recomienda: **i)** Registrar la ficha de toma de temperatura para transeúntes, precisando las actividades a realizar y registrando hora de ingreso y salida, **ii)** Si la permanencia es más de un hora, deberá solicitar autorización a su Jefe inmediato superior y comunicar Al Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo, **iii)** El estricto cumplimiento por parte del personal de guardianía y de enfermería de la institución para el ingreso y salida del personal y visitantes, **iv)** El cumplimiento de los Directores, Jefes de línea para con su personal operativo y administrativo, obviando la notificación al área de SSOMA o Tópico para el visto bueno de la reunión, además de





no haber planificado las condiciones para estas actividades. Adjunta la ficha de toma de temperatura.

En ese sentido, se aprecia que si bien no es función del Director de Administración el control de ingreso y salida del personal; sin embargo de los documentos que se detalla se encuentra plenamente acreditado que el CPC Fernando Tenorio Fernández, cuando desempeñaba funciones como Director de Administración del PLAN MERISS, autorizó el ingreso al personal el día 26 de mayo del 2020, conforme se aprecia de la versión de la responsable de patrimonio, ratificado por el responsable de Personal, quien manifiesta que entrevistado con el CPC Fernando Tenorio Fernández, lo expreso así; ingreso que ha sido autorizado para que realice la capacitación al personal de la Oficina de Patrimonio, sin comunicar al personal de Seguridad y Salud en el Trabajo para el registro de las medidas de seguridad, las cuales fueron ejecutadas una vez que dicho personal fue comunicado de la presencia del personal ajeno a la entidad.

LA SANCION IMPUESTA

El artículo 87 de la Ley N°30057, establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a)** Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, **b)** Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, **c)** El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, **d)** Las circunstancias en que se comete la infracción, **e)** La concurrencia de varias faltas, **f)** La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, **g)** La reincidencia en la comisión de la falta, **h)** La continuidad en la comisión de la falta, **i)** El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Teniendo en cuenta el artículo 87 de la Ley N° 30057 y considerando que el **CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ**, cuando se desempeñaba como Director de Administración, autorizó el ingreso de personal ajeno a la institución el día 26 de mayo del 2020, exponiendo a riesgo a los trabajadores en virtud que el personal no comunicó al área de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que cumplan con las medidas de seguridad conforme a los lineamientos establecidos por la Entidad, que se encuentran detallados en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19, y no contando con sanciones anteriores según se aprecia del Informe Escalonario de fojas 44 y 45 y estando acreditada la falta disciplinaria corresponde imponer la sanción de **AMONESTACION ESCRITA**, conforme establece el artículo 89 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDE INTERPONER CONTRA EL ACTO DE SANCION Y EL PLAZO PARA IMPUGNAR

De acuerdo a lo previsto en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, el servidor puede interponer el recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación; y,

Conforme prescribe, el artículo 118° del citado Reglamento, el recurso de reconsideración debe sustentarse en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano





sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.

Estando a lo estipulado en la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, el Decreto Supremo N°040-2017-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas el Reglamento de Organización y Funciones del Plan MERISS aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 996-2015-GR-CUSCO/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE** al servidor **CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ**, por lo hechos instruidos en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al citado servidor, de acuerdo a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER al Jefe de Recursos Humanos, oficializar la sanción impuesta, a través del registro de la misma y su comunicación al servidor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ING. LUIS ARAGON GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO

**ORGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO N° 01-2021-GR-CUSCO/PERPM/DE.
PLAN MERISS**

LAG.

C.c.

- Dirección Administración
- Recursos Humanos
- Interesado
- Archivo



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

MEMORÁNDUM N° 049 - 2021-GR CUSCO/PM-DE

A : **Lic. Tito Lenart Miranda Aguilar**
Responsable de Recursos Humanos - Órgano Sancionador - Plan MERISS

DE : **Ing. Luis Aragón Graneros**
Director Ejecutivo - Órgano Instructor - Plan MERISS.

ASUNTO : **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°033-2021-GR CUSCO/PM-DE**

REFERENCIA : **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N°03-2021 – CASO N°03-2020 (CAPACITACIÓN SIGA).**

FECHA : **Cusco, 02 de marzo del 2021.**

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que, en calidad de Órgano Instructor, mediante el presente se remite a su despacho, tres (03) ejemplares originales de la Resolución Directoral N°033-2021-GR CUSCO/PM-DE, así como el Expediente original del Procedimiento Administrativo Disciplinario N°03-2021 (Capacitación SIGA).

En tal sentido, se dispone que a través de su despacho notifique las resoluciones a las instancias correspondientes, así como deberá de efectuar el trámite respectivo del documento de la referencia, todo ello en la brevedad posible, bajo responsabilidad.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Ing. Luis Aragón Graneros
DIRECTOR EJECUTIVO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
RECURSOS HUMANOS

02 MAR 2021

13:28

LAG/

Cc Archivo



sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.

Estando a lo estipulado en la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, el Decreto Supremo N°040-2017-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas el Reglamento de Organización y Funciones del Plan MERISS aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 996-2015-GR-CUSCO/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE** al servidor **CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ**, por lo hechos instruidos en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al citado servidor, de acuerdo a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER al Jefe de Recursos Humanos, oficializar la sanción impuesta, a través del registro de la misma y su comunicación al servidor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ING. LUIS ARAGON GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO

**ORGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO N° 01-2021-GR-CUSCO/PERPM/DE.
PLAN MERISS**

LAG.

C.c.

- Dirección Administración
- Recursos Humanos
- Interesado
- Archivo



Trabajemos
Integridad